

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en la fecha, el demandante, acudió a esta secretaría, a solicitar el estado de su proceso y luego de revisado, se observa que se hizo un requerimiento en junio de 2020. Sin embargo, no se enviaron los oficios correspondientes. Provea.

**EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 04 de junio de 2024.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ADAULFO BOTTO SANCHEZ
DEMANDADO: SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA Y
SOLIDARIAMENTE DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING
COLOMBIA LIMITADA – DPA COLOMBIA LTDA.

Radicado: 20001.31.05.002.2018.00001.00

A U T O:

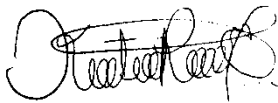
En atención al anterior informe secretarial, se requiere a ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO, en su condición de Perito designado y posesionado, para que rinda el experticio encomendado; de igual forma se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena a fin de que cumpla con lo ordenado en la audiencia del 17 de septiembre de 2018, e informe a este despacho y certifique si el dictamen de pérdida de capacidad laboral N.º 5975 del 10 de octubre de 2016, practicado al Señor ADAULFO BOTTO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 77.024.188, se encuentra en firme o si fue objeto de recurso de apelación por las partes, en el segundo supuesto remita copia del recurso de apelación informe la fecha en que se remitió a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; así mismo si dicho recurso fue resuelto, en caso positivo remitir copia del mismo.

Se fija fecha para la celebración de Audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día 10 de septiembre de 2024 a las 10:00 am, para practicar Interrogatorio de Parte al demandante, y a los representantes legales de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA y DPA COLOMBIA LTDA, en la misma vista pública se decepcionarán los testimonios de GEINER ROPERO, JAIRO ALFONSO AMAYA BRÍÑEZ, LAURA CADENA ARIAS, y se agregarán al expediente las pruebas solicitadas.

Líbrese oficio a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena y al Perito ALBEIRO ANTONIO ALVAREZ HURTADO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

EJRM

ESTADO N 055
05 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de mayo de 2024

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GONZALO ENRIQUE QUIROZ MARTINEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00244.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del Dr. FRANCISCO JAVIER JULIO ALVAREZ, conforme documentos anexos al expediente.
1. Se fija el día veintisiete (27) de agosto del año 2024, a las 03:00 P.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 055
05 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00196.00

Veintinueve (29) de mayo de 2024

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma. Asi mismo se informa que la empresa demandada fue liquidada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00196.00

Treinta (30) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ZENaida BACCA FRANCO

Demandado: ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO
AMBUQ EPS-ESS EN LIQUIDACIÓN hoy LIQUIDADA

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00196.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO AMBU EPS.ESS EN LIQUIDACIÓN (Hoy Liquidada), téngase como sus apoderados a los doctores LAUREANO ANTONIO BENAVIDES LUGO y ANA MARIA TOLOZA RIZO, conforme documentos anexos al expediente.
2. Se fija el día quince (15) de agosto del año 2024, a las 09:00 A.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 055
05 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00196.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00406.00

Veintinueve (29) de mayo de 2024

SECRETARIA: La demanda fue contestada en debida forma. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00406.00

Treinta (30) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: VANESA MAESTRE PEREZ
Demandado: CLINICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00406.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA, téngase como su apoderada a la doctora DIANA KATHERINNE CAAMAÑO, conforme documentos anexos al expediente.
1. Se fija el día diecinueve (19) de junio del año 2024, a las 10:30 A.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 055
05 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 04 de junio de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que se presentó solicitud de medidas cautelares. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 04 de junio de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: MARIA ISABEL PARADA DE SOLANO

Demandado: “COOTRACESAR.”

Radicado: 20001 31 05 002 2012 00002 00.

A U T O:

Mediante proveído del ocho (8) de noviembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CESAR “COOTRACESAR. y a favor de MARIA ISABEL PARADA DE SOLANO por las siguientes sumas y conceptos: Cesantías la suma de \$4.574.320.00; Por Intereses a la Cesantías \$548.850.62; Por Primas de Servicios \$4.574.320.00; Por Vacaciones en dinero \$4.998.333,33; Indemnización por despido injusto \$7.666.666,66; Sanción Moratoria la suma diaria de \$33.333.33 desde el 01 de enero de 2009, hasta por 24 meses o hasta que se verifique el pago y partir del mes 25 deberá cancelar los intereses moratorios bancarios corrientes; Indemnización Moratoria Especial \$43.276.853,33, más la suma de \$19.495.909,92 por agencias del proceso ordinario., más costas y agencias del proceso ejecutivo; providencia que fue notificada por estado y contra la cual la parte ejecutada no presentó excepciones.

En virtud de lo anterior, se seguirá adelante la ejecución, y se deberá presentar liquidación de crédito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., y se condenará en costas a la ejecutada.

Sobre la Medida Cautelar, solicitada, este despacho, de conformidad con el Art. 102 del C.P.L., y el Art. 466 del C.G.P., que dice que se podrá pedir el embargo de bienes de propiedad del ejecutado que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los requisitos de ley, se ordena el embargo del bien inmueble identificado a folio de matrícula No 190-14595 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el cual se encuentra situado en la Calle 44 No 18 D -16 del barrio Valle Meza de Valledupar- Cesar, de propiedad de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR “COOTRACESAR” Nit 8000993374, que se llegaren a desembargar y/o el remanente, dentro del proceso ejecutivo seguido por en el proceso

ejecutivo de Rdo. 20001400300420150010000 seguido por FINANCIATER S.A.S ante el Juzgado 4o Civil Municipal de Valledupar.

La presente medida de embargo se limita hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$157.522.873.00)., se deberá librar los oficios correspondientes.

En razón y mérito a todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

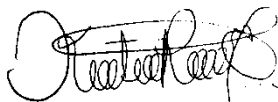
PRIMERO: Se dispone seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese Liquidación del Crédito, conforme la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Líbrese oficio al Juzgado 4o Civil Municipal de Valledupar, comunicando la medida cautelar, conforme la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Condénese en Costas a la ejecutada. Tásense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 055
05 DE JUNIO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO